



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :-: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Miércoles 11 de mayo	Número 90

DIPUTACION PROVINCIAL

ARQUITECTURA Y URBANISMO

La Excma. Diputación Provincial de Burgos ha iniciado expediente de rescisión con AURA-4 de la parte pendiente de ejecutar de los contratos para la redacción de los Proyectos de Delimitación Suelo Urbano de Los Balbases, Basconcillos del Tozo, Castellanos de Castro, Hontanas, Humada, Iglesias, Pedrosa del Príncipe, Rebolledo de la Torre, Valle de Valdelucio y Villasandino, por un importe de 300.000 pesetas, correspondientes al Convenio de Urbanismo de 1980 y actualización honorarios, por un importe de 336.360 pesetas, correspondientes al Convenio de Urbanismo de 1986.

Se le concede un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente al de la presente notificación, para prestar su conformidad o formular las alegaciones que estime oportunas.

Burgos, 29 de abril de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

UNIDAD DE CULTURA

La Diputación de Burgos, a través de su Comisión de Cultura, Educación y Turismo y en los plazos de presentación de instancias que se relacionan, realiza las siguientes Convocatorias:

Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural'94 para Asociaciones, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 18 de mayo de 1994.

Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural'94 para Ayuntamientos, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 de mayo de 1994.

Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural'94 para Centros Burgaleses, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 18 de mayo de 1994.

Convocatoria de Ayudas a las Fiestas Patronales'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 18 de mayo de 1994.

Convocatoria de Ayudas a las Escuelas Municipales de Música'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 de mayo de 1994.

Convocatoria de Ayudas para Restauración de Iglesias'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 de mayo de 1994.

Convocatoria de Ayudas a Actividades de Promoción Turística'94 para Ayuntamientos, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 de mayo de 1994.

Muestra de Bailes Provinciales'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 18 de mayo de 1994.

Muestra Provincial de Teatro no Profesional'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 18 de mayo de 1994.

Muestra de Arte'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 15 de junio de 1994.

Muestra Provincial de Campaneros'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 de mayo de 1994.

II Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural'94, con un plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 de mayo de 1994.

Así mismo, se pone en conocimiento de todos los interesados que las bases que rigen todas estas Convocatorias se encuentran a su disposición en la Unidad de Cultura de esta Diputación, situada en el Edificio «Consulado del Mar», Paseo del Espolón, 14, 09071 Burgos, teléfono 209744.

Burgos, 2 de mayo de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario en funciones, José M.^a Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 143. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 14 de marzo de 1994. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 456 de 1993, dimanante de juicio de menor cuantía número 434 de 1992, sobre cumplimiento de contrato, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 1993, han comparecido, como demandantes-apelantes, don José González Arenas y doña María del Carmen Arnáiz González, mayores de edad, y vecinos de Castrojeriz, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendidos por el Letrado don Ignacio Sanz Emperador y como demandados-apelados don Julio Miguel Pérez, don Juan Carlos Miguel Pérez y don José María Miguel Pérez, mayores de edad, y vecinos de Castrojeriz, representados por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y defendidos por el Letrado don Jorge-Juan Yagüe López; no han comparecido los demandados-apelados doña Iciar García Rico, doña María José Muriel Delgado y doña María Jesús Martínez Arribas, mayores de edad y vecinos de Castrojeriz, por lo que en cuanto a los mismos se han seguido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Revocar la sentencia recurrida y estimando en parte la demanda.

— Primero: Declarar que los actores no adeudan a los demandados cantidad alguna en concepto de supuestas mejoras efectuadas en la vivienda que se trata; y

— Segundo: Condenar a los demandados a que subsanen las deficiencias que se señalan en la segunda motivación de esta resolución, absolviendo a los dichos demandados del resto de los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación notificándose a las partes y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Aller Casas, Ibáñez de Aldecoa Lorente, Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Manuel Aller Casas, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico: Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, doña Iciar García Rico, doña M.^a José Muriel Delgado, y doña María Jesús Martínez Arribas, expido y firmo el presente en Burgos, a 29 de marzo de 1994. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2715. — 9.500

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 76/1994, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Jesús Javier Alonso Talavera, María Esperanza Nebreda San Eustaquio, María Amparo Talavera Lorente y Miguel Ortiz Alcalde, en reclamación de 1.260.208 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María Esperanza Nebreda San Eustaquio, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se notifica al esposo de doña Amparo Talavera Lorente, don Jesús Alonso de la Rosa, en ignorado paradero, el embargo trabado sobre la vivienda sita en Avenida Eladio Perlado,

53, 3.^a-A, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y como titular registral de la misma.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible).

2717. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de cognición 340/93, en los que se ha dictado sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

«Sentencia. — En Burgos, a 2 de febrero de 1994. — La Ilustrísima señora doña M.^a Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de cognición 340/93, seguidas a instancia de la Cia. Mercantil Talleres y Montajes Rica, S. L., representada por el Procurador don Eusebio Fernando Santamaría Alcalde y dirigida por el Letrado don Javier Martínez Ruiz, contra Ibérica de Equipos, S. A. Laboral, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 229.644 pesetas.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la Cia. Mercantil Talleres y Montajes Rica, S. L., y en consecuencia condeno a la demandada Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima Laboral, a abonar a la actora la cantidad de doscientas veintinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas (229.644), intereses legales y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Luisa Abad. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación a Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima Laboral, expido el presente en Burgos, a 24 de marzo de 1994. — E./ María Luisa Abad Alonso. — La Secretaría (ilegible).

2718. — 3.800

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 267/91, seguido en este Juzgado a instancia de Compañía Mercantil Uninter Leasing, S. A., contra Cocarma, S. A. L., doña Carmen Cancho Díez, doña Carmen Aparicio Pérez, don Andrés Benito Sastre y don Luis Pérez Ciruelos, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. — Aranda de Duero, a 10 de marzo de 1994. — Vistos por mí, doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero, los autos de juicio que lleva el número 267/91, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante, Compañía Mercantil Uninter Leasing, S. A., domiciliada en Madrid, c./ Prim, 12, re-

presentada por el Procurador don Jesús Martín de la Fuente y dirigido por el Letrado don Juan Máximo Rebolledo Buzón, y en concepto de demandados, Cocarma, Sociedad Anónima Laboral, con domicilio en esta villa, c./ Arandilla, 2, 1.ª-C; doña Carmen Cancho Díez y don Luis Pérez Ciruelos, c./ Arandilla, 2, 1.ª-C; don Andrés Benito Sastre, vecino de Villanueva de Gumiel y doña Carmen Aparicio Pérez, actualmente en ignorado paradero, todos ellos mayores de edad, quienes al no comparecer en autos fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida; y

Fallo: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Jesús Martín de la Fuente, en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a la Compañía Mercantil Uninter Leasing, S. A., de la cantidad de dos millones ochocientos noventa y seis mil setenta y cinco pesetas (2.896.075 ptas.) de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a Cocarma, S. A. L., doña Carmen Cancho Díez, don Luis Pérez Ciruelos, doña Carmen Aparicio Pérez y don Andrés Benito Sastre, a estar y pasar por esta declaración y condena y a que paguen las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario y, a los demandados, mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Mar Cabrejas Guijarro. (Rubricado)».

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Carmen Aparicio Pérez, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 24 de marzo de 1994. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

2721. — 7.980

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 42/94, representados por el Procurador señor Cuatango, seguidos a instancia de don Pedro Molina González Pedroso, contra don Serapio Medina Mendoza y otros, se ha acordado emplazar a los demandados abajo expresados para que en el término improrrogable de diez días, comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a cuantas personas se crean con algún derecho, interés o traigan causa de anteriores o actuales propietarios colindantes con la finca que se reclama, expido la presente.

Briviesca, a 1 de marzo de 1994. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2722. — 3.000

CARRION DE LOS CONDES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Ana Descalzo Pino, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 13/94, seguidos a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, contra don Carmelo Pérez Cacho, doña Angeles Ramos Montes, don Román Bercedo Reguero, don Jesús Ramos Montes y doña María Isabel Ramos Montes, en situación de rebeldía procesal, cuyo último domicilio constaba en Sotovelanos (Burgos), por reclamación de cantidad de 1.983.033 pesetas de principal y otras 750.000 pesetas para intereses, costas y gastos; en los que se ha dictado, con fecha de 10 de marzo del presente año, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la ciudad de Carrión de los Condes, a 10 de marzo de 1994. — La señora doña Ana Descalzo Pino, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre las partes, de una, como demandante, Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso; y de la otra, como demandado, don Carmelo Pérez Cacho, Román Bercedo Reguero y Angeles, Jesús y María Isabel Ramos Montes, estos por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pagos de cantidades, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado don Carmelo Pérez Cacho, Román Bercedo Reguero, Angel, Jesús y María Isabel Ramos Montes para, con su importe, hacer pago al demandante de la suma de 1.983.033 pesetas, importe del principal reclamados, intereses pactados en dicha póliza y de las costas causadas que se imponen a los demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados y surta los oportunos efectos, expido el presente en Carrión de los Condes, a 21 de marzo de 1994. — E./ Ana Descalzo Pino. — El Secretario (ilegible).

2606. — 5.510

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUMERO 45 — BURGOS

Requisitoria

Antonio Hernández Hernández, hijo de José y de Pilar, natural de Burgos, con Documento Nacional de Identidad número 71.263.286, nacido el 24-10-74, con último domicilio conocido en Barriada Bakimet, número 20, inculcado, por un presunto delito de «abandono destino o residencia art. 119 y 119 bis», en diligencias preparatorias 45, 1/94, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Togado Militar Territorial n.º 45, don Enrique González Santos, Juez Instructor del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 45 de Burgos, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

En Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez Togado Militar, Enrique González Santos.

2772. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 171/1994, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, Resl. 8-11-1933, Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, dictada en reclamación 42-287-1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 18 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2489. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 170/1994, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, Resl. 8-11-1933, Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, dictada en reclamación 42-300-1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 18 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2490. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 452/1994 a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, Resl. 28-1-94, Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, reclamación 9-79-92, estimando en parte reclamación, concepto Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 22 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2609. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 451/1994, a instancia de T. Gen. de la Seg. Social, Resl. 28-1-94, Trib. Econ. Admto. R. de C. y L., reclamación 9-583-92, estimando en parte reclamación, concepto Seg. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de

emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 18 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2610. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 480/1994 a instancia de Carlos Treceño Fernández, Resl. 28-12-93, Secret. Estado Admón. Militar, desest. recs. reposición c./ resl. Direc. Gral. Personal, denegando abono servicios guardias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2664. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 479/1994 a instancia de Luis Mariano Manzanares del Río, Resl. 28-12-93, Secret. Estado Admón. Militar, desestimando rec. de rep. contra resolución de la Dirección General de Personal, denegando abono servicios extraordinarios guardia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2665. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 478/1994 a instancia de José Manuel Herrero Esteban, Resolución de 28-12-93, Secretaría de Estado Admón. Militar, desestimando el recurso contra resolución de la Dirección General de Personal, desestimando peticiones abono servicios guardia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2666. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 477/1994 a instancia de Francisco Javier Pérez Guillén, Resl. Secr. Estado Admón. Militar 28-12-93, desestimando recurso contra resolución de la Dirección General de Personal, desestimando retribuciones servicios extraordinarios guardias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2667. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 450/1994 a instancia de Valeriano Andrés González, Deses. silen. administrativo rec.alzada Sr. Tte. Gral. JEME, c./ resl. 24-11-93, Gral. Director Gestión Personal, desest. petición ascenso empleo Comandante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2668. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 491/1994, a instancia de Administración General del Estado, acuerdo Ayuntamientos Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva, y Santibáñez de Esgueva, 14-12-93, y adoptados individualmente nombramiento Secretario interino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2726. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 509/1994 a instancia de Francisco González Alonso, Resl. 25-2-93, Trib. Econ. Admto. Regional, Castilla-León, reclamación 9-539-1990, contribución territorial urbana, estimando en parte reclamación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2727. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 495/1994, a instancia de Burgalesa de Droguería y Perfumería, S. A., Resl. 17-1-94, Sub. Gral. Recursos, desesti-

mando rec.alzada c./ resl. 14-6-93. Direc. Provincial Trabajo Burgos, acta de liquidación 495-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2728. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 492/1994 a instancia de Margarita González Fernández, Comunidad Bienes, acto presunto denegatorio petición indemnización actuación error, Tes. Gral. S. Social Avila, Und. Recaudación 1, expte. ejecutiva 89-1.008.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2779. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 508/1994, a instancia de Francisco González Alonso, Resl. 25-2-94, Trib. Econ. Admto. Regional Castilla-León, reclamación 9-400-1992, desestimando reclamación sobre intereses demora IRPF.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2780. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 188/93.

Denunciado: Pedro José Alonso Ugarte.

Domicilio: Arauti, 14-1.º, E, 48902, Baracaldo (Vizcaya).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 188/93.

Denunciado: Angel Hernández Criado.

Domicilio: Gabriel Aresti, 6, 2.º izqda. Baracaldo (Vizcaya).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 229/93.

Denunciado: Manuel Isidro Cámara García.

Domicilio: Plz. Lago Sanabria, 1, 6.º-C, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar con caña en acotado en día no permitido, sin licencia de pesca, habiendo capturado una trucha.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1 y 3.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Indemnización: 8.000 pesetas (por daños y perjuicios).

Expediente número 314/93.

Denunciado: Luis Angel Hernáiz Sáinz.

Domicilio: Marqués de Montortal, 44, 2.º-3.º puerta. Valencia.

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Burgos, 21 de marzo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

2614. — 6.840

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el

Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 10/93.

Denunciado: Antonio Mareque Neiro.

Domicilio: Avda. del Ejército, 186-C-2, Bilbao.

Infracción: Pescar a caña en río truchero en época de veda, en tramo acotado y sin licencia de pesca.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1 y 2.

Sanción: Multa, 30.000 pesetas.

Expediente número 34/93.

Denunciado: Jaime Varela Oteo.

Domicilio: Grupo Sagarmínaga, 8, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar con sedales durmientes, en vedado y sin licencia de pesca.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1 y 2 y artículo 61, apartado 14.

Sanción: Multa, 30.000 pesetas.

Expediente número 92/93.

Denunciado: Alfredo Fernández Stra. Coloma.

Domicilio: Doctor Fleming, 2-4.º izqda. Santurce (Vizcaya).

Infracción: Pescar a caña en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido y sin licencia de pesca.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1 y 2.

Sanción: Multa, 50.000 pesetas.

Expediente número 127/93.

Denunciado: Ramón Hernández Borja.

Domicilio: Plz. Sorolla, 4, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 134/93.

Denunciado: María del Rosario Alonso Ausín.

Domicilio: Calleja y Zurita, 16-1.º, D, Burgos.

Infracción: Pescar en lunes en aguas trucheras, lo que está prohibido, y sin llevar consigo la licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 134/93.

Denunciado: Antonio Hernández Gutiérrez.

Domicilio: Calleja y Zurita, 16-1.º, Burgos.

Infracción: Pescar en lunes en aguas trucheras, lo que está prohibido, y sin llevar consigo la licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 175/93.

Denunciado: José Manuel Queipo Gutiérrez.

Domicilio: Plz. Universidad, 50, 1.º-B, Valladolid.

Infracción: Pescar en zona acotada sin permiso.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 3.

Sanción: Multa, 30.000 pesetas.

Expediente número 186/93.

Denunciado: Héctor Manuel Moral Amo.

Domicilio: C./ Andalucía, 32, Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 186/93.

Denunciado: Ignacio Vázquez Rodrigo.

Domicilio: C./ Andalucía, 50, 4.º, Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 186/93.

Denunciado: Aitor Marcos Aguirre.

Domicilio: C./ Andalucía, 32, 5.º, Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 192/93.

Denunciado: Ignacio Díaz Martín.

Domicilio: C./ Juan de Aranda, 7, 3.º, Amurrio (Alava).

Infracción: Pescar con dos cañas en aguas trucheras.

Preceptos infringidos: Artículo 59.4.

Sanción: Multa, 5.000 pesetas.

Expediente número 200/93.

Denunciado: Iñigo González Alcántara.

Domicilio: General Mola, 24, Burgos.

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 207/93.

Denunciado: Manuel Holgueras Arranz.

Domicilio: Primo de Rivera, 56, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar una trucha de menores dimensiones a las

permitidas y no restituirla inmediatamente a las aguas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 9.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 235/93.

Denunciado: Victorino Gago Calabozo.

Domicilio: Mendipe, 14, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar con dos cañas en aguas trucheras.

Preceptos infringidos: Artículo 59, apartado 4.

Sanción: Multa, 5.000 pesetas.

Expediente número 270/93.

Denunciado: Sergio García Mínguez.

Domicilio: Plz. Doctor López Sáiz, 2, 1.º-A, Burgos.

Infracción: Pescar a caña en lunes aguas trucheras, lo que

está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 273/93.

Denunciado: Sabino Cilleruelo Sanz.

Domicilio: San Francisco, 59, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 277/93.

Denunciado: Eduardo Flórez Marcelino.

Domicilio: Castaño, 3, 1.º-D, Sopuerta (Vizcaya).

Infracción: Pescar a caña en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 292/93.

Denunciado: Manuel Holgueras Arranz.

Domicilio: Primo de Rivera, 5, 6.º-A, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar una trucha de menores dimensiones a las permitidas y no restituirla inmediatamente a las aguas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 9.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Indemnización daños y perjuicios, 2.000 pesetas.

Expediente número 324/93.

Denunciado: Manuel García García.

Domicilio: Carlos Martín Álvarez, 35, 4.º-C, Madrid.

Infracción: Pescar en aguas trucheras con dos cañas, cuando solo está permitido hacerlo con una.

Preceptos infringidos: Artículo 59, apartado 4.

Sanción: Multa, 5.000 pesetas.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

2811. — 21.375

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a don Félix Pereda Martínez de Osaba que, intentada su notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente incoado por infracción a la Ley de Montes, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de su último domicilio, resolución cuyo texto integro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Sección de Coordinación del Medio Natural, c./ Juan de Padilla, sin número.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente Montes C.U.P. número 58/93.

Denunciado: D. Félix Pereda Martínez de Osaba.

Domicilio: C./ 1.º de Mayo, 4, 1.º, Miranda de Ebro (Burgos).

Infracción: Acampar en monte público sin autorización.

Preceptos infringidos: Artículo 418 del Reglamento de Montes.

Sanción: Multa, 2.500 pesetas.

Indemnización: 2.500 pesetas.

Burgos, 11 de febrero de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

2730. — 4.560

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley de Caza, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 167/93.

Denunciado: José Manuel Gil Gómez.

Domicilio: Dtor. Fleming, 2, 3.º izqda., Arrigorriaga (Vizcaya).

Infracción: Participar cazando en una suelta de perdices sin autorización.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1.23.

Burgos, 21 de marzo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

2615. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 249/93.

Denunciado: José Jesús Martín Gómez.

Domicilio: La Fuente, Vizcainos (Burgos).

Infracción: Pescar en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido y en coto sin permiso.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Burgos, 21 de marzo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

2613. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 377/93.

Denunciado: Ramón Pérez Fernández.

Domicilio: San Nicolás, 25, 4.ª-I, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar a caña en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Burgos, 25 de marzo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

2810. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a Euroespaña de Comercio, S. L., con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de enero de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Euroespaña de Comercio, S. L., los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.633, folio 135, finca 19.839. Urbana. Local de la planta baja de la casa número 16 de la calle de Las Calzadas,

donde se encuentra ubicado el portal con su correspondiente núcleo de comunicación vertical y la correspondiente rampa de acceso al sótano, quedando el resto de esta planta destinado a locales comerciales-garages.

Tiene su acceso por la calle de Las Calzadas, y una extensión superficial de 322,29 m.², de los cuales 82,68 m.² se destinan a garages.

Linda: al frente, calle de Las Calzadas; por el fondo, con el patio; a la derecha, con edificio número 12 y 14 de la calle de Las Calzadas; y por la izquierda, número 18 de la misma calle. Cuota valor, 15,50%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, C. D. números 94/871/64 y 94/872/65, descubierto parcial por el período 1/93 a 8/93 y descubierto total 9/93.

Débitos: 364.046 pesetas de principal, más 72.808 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 18 de marzo de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, P. O., M.ª Dolores Morales Viamonte.

2677. — 13.680

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno, a doña Angela Delgado González, con domicilio en Cno. de Villalón, de Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia:

Providencia: Notificados a doña Angela Delgado González los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se

le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 2.634, folio 76, finca 9.970. 1/8 parte indivisa de la nuda propiedad de la casa urbana vivienda K, mano centro derecha según desembarco de escalera a fachada, c./ Villalón, de la parcelación de la casa en esta ciudad, 4.º piso, número 21, en el barrio de San Pedro de la Fuente, c./ Villalón y otra confluente sin nombre.

Tiene una superficie útil de 64,2 m.², y consta de hall, comedor, tres dormitorios, aseo y cocina con salida a terraza en fachada principal. Linda al frente, por donde tiene su acceso, con finca en línea recta de dos metros ochenta centímetros con meseta de escalera y en línea quebrada de cuatro lados de cero sesenta y cinco, diez con dieciocho, y dos metros, con tabique común de la vivienda L de la misma edificación; al fondo, en sur o en línea de quince setenta metros con c./ Villalón; por la derecha u oeste, en línea de cero sesenta con tabique común de la misma vivienda L; y por la izquierda, o este, en línea de cero setenta y cinco y uno setenta metros, con tabique común de la vivienda L. Se le asigna una cuota de participación del 1,96%.

Descubiertos: 4/93 (CD 93/7640).

Débitos: 16.949 pesetas de principal, más 3.389 pesetas de recargo por su morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 122, número 3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, al cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen los títulos que acrediten la propiedad en estas oficinas, calle Vitoria, 16, 5.ª planta, de Burgos, en el plazo de quince días, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 28 de marzo de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, P. O., M.ª Dolores Morales Viamonte.

2734. — 15.390

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 9/01.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno, a Auto Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia con fecha 21 de septiembre de 1993.

Providencia: Notificados a Auto Burgos, S. A., los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.661, folio 205, finca 2.288. Urbana. Parcela de terreno sita en el término de Villafra, Barrio de Burgos, Ctra. Nacional km. 245,5, al sitio del Sextil, de forma irregular y con una superficie de 11.119 m.². Linda al norte en línea quebrada de 17, 19, 75 y 27 metros con prado y tierra comunal; al sur, en línea de 32,35 metros con carretera Nacional Madrid-Irún; y en línea de 21 metros con finca segregada y finca propiedad de P-5, S. A.; por el este, en línea quebrada de 103,75 y 156,50 metros, con finca de Hormigones Villafra, S. A., y otros y por el oeste, en línea quebrada de 106,50 metros y 171 metros con P-5, S. A., y nave segregada. Sobre esta finca se halla construida una nave industrial dedicada a la reparación y entretenimiento de vehículos.

Descubiertos: 7/93 (94/629).

Débitos: 1.214.270 pesetas de principal, más 242.854 pesetas de recargo por su morosidad en el pago, más 200.000 pesetas de presupuesto de costas del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 122, número 3, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la autorización de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen los títulos que acrediten la propiedad en estas oficinas, calle Vitoria, 16, 5.ª planta, de Burgos, en el plazo de quince días, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, podrán interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 5 de abril de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3004. — 13.110

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/89 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don José Luis Alconero López, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 8 de marzo de 1994, la subasta de los siguientes bienes propiedad de José Luis Alconero López, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único. — Urbana. Finca descrita como se dirá, integrada en una casa en Medina de Pomar, señalada con los números 1, 2 y 3, en el Grupo Urbano «Nuestra Señora de Begoña», y cuya descripción es la siguiente: Número seis o vivienda letra B, situada a la derecha centro subiendo de la planta alta primera con acceso por el portal número uno. Linda: Este o frente, hueco de escalera y vivienda letra C de su planta y portal izquierda, Avenida de Amadeo Rilova, y fondo, dicha vivienda letra A y calle de Tamarredo. Tiene una superficie útil de setenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados, le corresponde como adherido el trastero del desván número dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.849, libro 86, folio 74 y finca número 12.460.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 1.469.238 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial; si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto, o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citados, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena existen dos hipotecas a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por importes en fecha 18-2-94, de 2.726.955 pesetas y 3.403.807 pesetas, las cuales deberá satisfacer el adjudicatario por subrogación.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 26 de abril de 1994. — La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

3546. — 17.480

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/64 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Rafael Gómez Fernández, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 17 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Rafael Gómez Fernández, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana. Local número uno (1), o lonja, situado a la izquierda del edificio al sitio de calle San Isidro o edificio Hisur, de Espinosa de los Monteros. Su superficie es de 130 m.². Linda: Este o frente, calle San Isidro; derecha entrando, portal de entrada al edificio y caja de escaleras; fondo o oeste, Emilio Fernández; sur, camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.665, folio 234, finca número 9.953.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 7.500.000 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto, o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citados, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin

derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena no consta la existencia de cargas.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 26 de abril de 1994. — La Recaudadora Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

3547. — 19.190

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/204 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Máximo Sáez Nieto, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 22 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Máximo Sáez Nieto, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote uno: Heredad situada en el término de Redecilla del Camino, llamada Las Monjas, que hoy linda: Norte y sur, a don

Francisco Soto; este y oeste, valladar. Tiene una cabida de veintidós áreas y setenta y cinco centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, tomo 639, folio 166, finca número 1.703. Tipo de subasta, 110.000 pesetas.

Lote dos: Rústica, heredad de secano e indivisible en Campo Hoyuelo, jurisdicción de Redecilla del Campo, de catorce áreas, lindante: Norte, valladar; sur, herederos de Francisco Soto; este, los de Herminia Soto; y oeste, Narciso Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, tomo 339, folio 215, finca número 3.861. Tipo de subasta, 60.000 pesetas.

Lote tres: Rústica, heredad de secano e indivisible en El Cañal, jurisdicción de Redecilla del Campo, de catorce áreas, lindante: Norte y sur, herederos de Francisco Soto; este, Asterio Soto; y oeste, Lorenzo Barrasa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, tomo 339, folio 214, finca número 3.860. Tipo de subasta, 65.000 pesetas.

Lote cuatro: Rústica, heredad de secano e indivisible en El Manzano, jurisdicción de Redecilla del Campo, de trece áreas y cinco centiáreas, lindante: norte, Juana Anita; sur, la misma hacienda; este y oeste, valladar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, tomo 339, folio 212, finca número 3.859. Tipo de subasta, 55.000 pesetas.

Lote cinco: Rústica, heredad de secano e indivisible en Tres Cubos, jurisdicción de Redecilla del Campo, de diez áreas y cincuenta centiáreas, lindante: Norte, Crescencio Carcedo; sur, Urban Campomar; este, Asterio Soto; oeste, Angel Barrasa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, tomo 339, folio 206, finca número 3.857. Tipo de subasta, 40.000 pesetas.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es el que se contiene a continuación de la descripción de cada lote, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto, o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citados, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre los inmuebles que se enajenan no consta la existencia de cargas.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 26 de abril de 1994. — La Recaudadora Jefe de la Unidad, Rosa Casado Recio.

3548. — 21.470

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/1423 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Miguel Angel Martínez Barredo, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 3 de marzo de 1994, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Miguel Angel Martínez Barredo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana. Finca número seis o vivienda letra D derecha de la planta alta primera, de casa en Trespaderna, en la carretera de Santander, número 17. Tiene una superficie útil de unos ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: Frente, rellano de las escaleras y caja de las mismas; derecha, camino de Las Cuevas; izquierda entrando, vivienda letra C centro derecha de su planta tercera; y fondo, hermanos Fernández Salazar. Tiene como anejo el trastero número cinco de la planta tercera, que mide unos dieciocho metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villamayor al tomo 1.898, libro 35, folio 45 y finca número 6.607. *

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 3.243.650 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto, o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citados, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena existe una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, a 21 de febrero de 1994, por importe de 3.256.350 pesetas, que el adjudicatario deberá satisfacer por subrogación.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 26 de abril de 1994. — La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/287 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Jesús Puente Iza, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 3 de marzo de 1994, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Jesús Puente Iza, procedase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana. Departamento número ocho (8) o vivienda letra B situada en el centro subiendo, en la planta tercera de la casa número 3, en el Grupo Urbano Rolando Guinea, de Medina de Pomar. Linda: Norte o frente, meseta de escaleras y viviendas derecha e izquierda de su planta; derecha, izquierda y fondo, vial. Mide unos 73 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.857, libro 88, folio 123 y finca número 11.490-N.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 520.265 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto, o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citados, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin

derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena existe hipoteca a favor del Banco Central Hispano, por importe, en fecha 16 de febrero de 1994, de 5.423.330 pesetas, que el adjudicatario deberá satisfacer por subrogación.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 26 de abril de 1994. — La Recaudadora Jefe de la Unidad, Rosa Casado Recio.

3550. — 16.530

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio números 88/1412 y 89/311, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra doña M.^a Carmen Pérez Gómez, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 17 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes propiedad de M.^a Carmen Pérez Gómez y su esposo Fernando Ayala Martínez, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana. Número 3. Piso primero, letra A, en la primera planta de la casa número dos, bloque B, del grupo de edificaciones sito en el parque Calvo Sotelo, número seis, de esta ciudad. Dispone de acometida de agua corriente y luz eléctrica. Ocupa una superficie construida de ciento trece metros noventa y siete decímetros cuadrados. Dividido en varias estancias. Linda: Izquierda entrando con los mismos linderos que la fachada posterior de la casa; derecha, con los mismos linderos que la fachada principal de la casa; fondo, con los mismos linderos que la fachada lateral de la casa; y frente, con vivienda de la misma planta letra B, separada por pared medianera, con caja de escalera y ascensor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.216, folio 120, finca número 30.834-N.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 6.335.270 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto, o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citados, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas por importe global de 7.178.835 pesetas, las cuales deberá satisfacer el adjudicatario por subrogación.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 26 de abril de 1994. — La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

3551. — 17.670

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Varona Varona, con domicilio en c./ San Francisco, 145, bajo, Burgos, en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 40.000 litros/seg. del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a un aprovechamiento hidroeléctrico.

La tramitación se ha realizado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo, modificado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y por el Real Decreto 249/1988 de 18 de marzo.

Los informes oficiales son favorables recogiendo sus prescripciones en el condicionado de la concesión.

Las reclamaciones habidas, en su caso, se han desestimado en cuanto se oponían al otorgamiento de la concesión, recogiendo igualmente en dicho condicionado los aspectos de las mismas relativos a los derechos de propiedad, reposición de servidumbres y perjuicios de terceros.

En consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Comisaría de Aguas.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: El tramo del río a ocupar por el aprovechamiento, queda definido entre la cota correspondiente al máximo nivel normal de embalse creado por la construcción de las obras, y la cota del cauce aguas abajo, en el punto de devolución al río del caudal, con un salto utilizado de 2,27 m. en un salto bruto de 2,66 metros.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito por don J. Ramón Villalba García, en enero de 1990, con un presupuesto de ejecución material de 202.609.317 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La maquinaria a instalar consistirá en:

— Dos turbinas gemelas tipo Kaplan, de 2,11 metros de salto neto y caudal unitario de 20 m.³/seg. cada una.

— Dos generadores sincrónicos, potencia nominal 295 Kva., a 750 r.p.m.

— Un transformador de potencia nominal 1.250 Kva., tensión primaria 13,2-120 Kv., tensión secundaria 0,38-0,22 Kv.

La potencia instalada total será de 738 Kw.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en su defecto, de la notificación al concesionario, deberá presentar éste los proyectos constructivos de detalle, tanto de obras e instalaciones ante esta Confederación Hidrográfica, como de equipos electromecánicos ante la Delegación Territorial que corresponda. En dicho proyecto se justificará, con apoyo en los oportunos estudios geotécnicos, la idoneidad de la solución adoptada, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

a) Estación de aforos, dotada de limnógrafo registrador.

b) Dispositivos de control del nivel de embalse que permitan garantizar, en todo momento, un caudal vertiente por la coronación de la presa igual o superior al caudal ecológico.

c) Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tal como dispone el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, de Presidencia del Gobierno (B.O.E. del 21-3-1986).

d) Instalación de una escala de peces, en el azud de toma.

e) Dispositivos de desagüe que permitan vaciar el embalse con fines de inspección o reparación, con independencia del desagüe por turbina.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar o imponer, durante la construcción de las obras, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, que no alteren las características esenciales de esta concesión.

Tercera. — Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto constructivo y demás documentos complementarios, y deberán terminarse en el de treinta y seis (36) meses, a partir de la misma fecha anterior.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica de la Cuenca, las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero del Servicio que se designe, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada el acta por la autoridad competente.

Quinta. — Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obra, que no modifiquen dicho carácter, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Se declara de utilidad pública el aprovechamiento, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora sobre expropiación forzosa.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta. — La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río. La modulación vendrá fijada por la potencia de los grupos. No obstante, la Administración podrá obligar al concesionario a la instalación, a su cargo, de los dispositivos de control moduladores de caudal con las características que establezcan.

El caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario, en épocas de estiaje si no hay caudal disponible suficiente, con la necesidad de respetar los caudales de servidumbre de los aprovechamientos situados aguas abajo, con derechos preexistentes, y también los caudales necesarios para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos entre los puntos de toma y desagüe de la central, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

El caudal ecológico se fija en un mínimo de 2.500 lts./seg.

Séptima. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de inicio de la explotación parcial o total del aprovechamiento, que figurará en la aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero

y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Octava. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o a la Confederación Hidrográfica, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en el aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. El abono de estos cánones y tasas no confieren al concesionario ningún derecho especial para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Novena. — El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, y quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

Décima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia industrial y ambiental.

Asimismo, está obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

En particular deberá remitir mensualmente las hojas del limnógrafo registrador de la estación de aforos a la C.H.D.

Undécima. — Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aún cuando se trate de Organismos de este mismo Departamento Ministerial.

Durante la fase de construcción y explotación, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones impuestas en los distintos informes emitidos por Organismos Oficiales:

Informe del Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 12-12-90, que dice:

En el Proyecto Reformado de la Reconstrucción del Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Duero, en San Martín de Rubiales (Burgos), no se contempla el recrecimiento del azud actual; siendo así no han de variar los niveles del río en ese tramo, y el proyecto no presenta incompatibilidad con los Planes del Estado o las obras de esta Confederación en cuanto afectan al Departamento de Explotación.

Las aguas objeto del aprovechamiento solicitado se regulan aguas arriba mediante obras ejecutadas por el Estado; el beneficiario vendrá obligado al pago del canon de regulación (artículo 106 de la Ley de Aguas).

Duodécima. — El depósito total constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previa petición del mismo.

Décimo tercera. — Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Con-

federación Hidrográfica. La concesión podrá revisarse en los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Aguas, tramitándose el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, aun cuando se trate de simple sustitución de cualquiera de las máquinas existentes por otra de iguales características, debiendo indicarse la procedencia y nombre del constructor.

Décimo cuarta. — El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga, se extinguirá por: término del plazo concesional; por caducidad debido al incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o plazos fijados; por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, si fuere imputable al concesionario; y por expropiación forzosa, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 161 al 169 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. Igualmente las obras e instalaciones electromecánicas de la central, excluyendo transformador de potencia y líneas de transporte.

La Administración podrá, una vez transcurridos 25 años, y mediante resolución motivada, declarar extinguida la concesión, cuando el aprovechamiento no se adecúe al Plan Hidrológico o en el caso en que la continuación de la explotación no conviniere al interés público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por aplicación del artículo 63 de la Ley de Aguas, ni por ninguna otra razón, revirtiendo al Estado, en este caso, el rescate anticipado, gratuitamente y libre de cargas las obras que hubiesen sido construidas dentro del dominio público hidráulico para explotación del aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 14 de febrero de 1994. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

2381. — 33.440

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Ortega Sáinz, con domicilio en c./ Padre Flórez, número 15, 5.^a A, Burgos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,576 litros/seg., en término municipal de Cabia (Burgos), con destino a riego de 4,2940 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 08.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 4,50 metros de profundidad y 2,00 metros de diámetro, entubado con anillos prefabricados de hormigón de 2 metros de diámetro y 0,50 metros de altura. Sin tapa.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Víctor Ortega Sáinz, D.N.I. número 12.919.207.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela número 570 del polígono 7, paraje «La Serna», término municipal de Cabia (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,60.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,576.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba acoplada a tractor.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 25.764.

Superficie regable en hectáreas: 4,2940.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Víctor Ortega Sáinz, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,576 litros/seg., en término municipal de Cabia (Burgos), con destino a riego de 4,2940 Has. y un volumen máximo anual de 25.764 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años,

sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 31 de enero de 1994. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

2683. — 21.280

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Teodoro Ortega Martínez, en calidad de arrendatario de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Cubillo del Campo (Burgos), con domicilio en c./ Hortelanos, número 6, 4.º (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterrá-

neas de 2,08 litros/seg., en término municipal de Cubillo del Campo (Burgos), con destino a usos industriales de lavado planta clasificadora de áridos.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 10.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 50 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, entubado con tubería de PVC de 6 atmósferas de 20 cms. de diámetro, dicha tubería será perforada.

Nombre del titular y D.N.I.: Ayuntamiento de Cubillo del Campo y don Teodoro Ortega Martínez, con D.N.I. n.º 12.870.045, como arrendatario de la parcela propiedad del Ayuntamiento.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela número 18 del polígono 13, paraje denominado «Valderrascalvo», término municipal de Cubillo del Campo (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 5.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,08.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 4 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 40.140.

Otros usos: Usos industriales de lavado, planta clasificadora de áridos.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Cubillo del Campo (en calidad de propietario), y a don Teodoro Ortega Martínez (como arrendatario de una parcela propiedad de ese Ayuntamiento), autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,08 litros/seg., en término municipal de Cubillo del Campo (Burgos), con destino a usos industriales (de lavado planta clasificadora de áridos) y un volumen máximo anual de 40.140 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la

Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 15 de marzo de 1994. — El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

Ayuntamiento de Roa

Aprobados por la Comisión de Gobierno los padrones fiscales de las tasas por abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basuras, quedan expuestos al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Roa, a 21 de abril de 1994. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

3558. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, de fecha 30 de diciembre de 1993, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de febrero de 1994 y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo en dicho plazo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo y ordenanza podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, junto con el texto íntegro de la ordenanza, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17-4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Sotresgudo, 8 de abril de 1994. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

3015. — 3.000

* * *

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, medianamente recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, 2.400 pesetas.
- Por cafeterías, bares, tabernas, 8.000 pesetas.
- Oficinas, comercios, talleres, 2.400 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, cuya nueva redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de diciembre de 1993, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotresgudo, 8 de abril de 1994. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

3016. — 10.260

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

El Pleno del Ayuntamiento, en las sesiones que se indican, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los siguientes tributos, así como los elementos tributarios para la determinación de la cuota, que se indican:

- 1) Tasa por tránsito de ganado, en sesión de 5 de noviembre de 1993.
- 2) Precio público por prestación del servicio de báscula municipal, en sesión de 10-2-94.

Asimismo se acordó el establecimiento del coeficiente del impuesto sobre Actividades Económicas en el «uno».

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento, durante dicho plazo y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villagonzalo Pedernales, 4 de abril de 1994. — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

3035. — 3.000

Habiendo anunciado, mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia número 239 de fecha 17/12/1993, los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se exponen, así como sus ordenanzas reguladoras, y modificación, adoptados en sesión de fecha 29/4/93, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del mismo artículo, se publica el texto íntegro de las ordenanzas y el acuerdo anteriormente adoptado.

Villagonzalo Pedernales, 4 de abril de 1994. — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

3036. — 3.000

* * *

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. - 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o Empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO

Art. 3. - 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La Tasa se devengará el día 1 de noviembre de cada año. En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por trimestres naturales.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4. - 1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-1º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. - 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

- 2.1. Actividades comerciales, industriales o profesionales
- a) Cuotas anuales

	Pesetas
Hasta 100 m. ² de superficie	5.000
Entre 100,01 y 300 m. ² de superficie	7.000
Entre 300,01 y 600 m. ² de superficie	9.000
Entre 600,01 y 1.000 m. ² de superficie	10.000
Entre 1.000,01 y 2.000 m. ² de superficie	12.500
Más de 2.000 m. ² de superficie	15.000

Sobre las anteriores tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

b) Índices correctores	
A. Alojamientos de carácter colectivo	4
B. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:	
A-1. Productos perecederos	4
A-2. Productos no perecederos	2
C. Minoristas:	
C-1. Productos perecederos	2
C-2. Productos no perecederos	1.5
D. Cafeterías y bares:	
D-1. Bares	1.5
D-2. Cafeterías	4
E. Manufacturas: Transformación de metales, construcción y otros	1.5
F. Talleres	2
G. Despachos y oficinas	1
H. Almacenes y garajes	1

2.2. - Viviendas	
Para todos, pesetas	3.000

2.3. Servicios de recogida especial

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que le proporcionará el propio Ayuntamiento. La tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año, se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 5.000 pesetas anuales, salvo que por su superficie les corresponda una tarifa inferior. El devengo de esta tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos queden sujetos a la obligación de contribuir por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, independientemente de su cumplimiento por el sujeto pasivo.

3. Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujetas a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsimidos en él todos los demás.

5. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. - 1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.
- b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas totalmente desocupadas, previo acuerdo municipal, a solicitud del contribuyente.

Igualmente disfrutarán de esta bonificación las familias con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional por todos los conceptos.

3. Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7. - 1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas generales de recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1993, entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas vigentes hasta ese momento.

Villagonzalo Pedernales, 5 de abril de 1994. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

3037 — 16.625

Ayuntamiento de Rezmondo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de creación de la Tasa de Recogida de Basuras, y su Ordenanza fiscal reguladora, anuncio que apareció en el «Boletín Oficial» de la provincia número 50, de 14 de marzo de 1994, y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo en plazo legal, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo y ordenanza podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, junto con el texto íntegro de la ordenanza, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17-4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Rezmondo, 22 de abril de 1994. — El Alcalde, José Merino Abella.

* * *

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas responden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, medianamente recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, 2.000 pesetas.
- Otros inmuebles: Se determinará en su momento.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en sesión por la Asamblea Vecinal, en fecha 16 de enero de 1994, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rezmondo, a 21 de abril de 1994. — El Alcalde, José Merino Abella.

3403. — 10.830

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Advertido error en anuncio publicado el día 26 de abril, BOP n.º 79, sobre expediente de cambio de calificación jurídica de diversas parcelas de terreno, se subsana de la siguiente manera:

Donde dice: «18 parcelas», debe decir «9 parcelas».

Donde dice: «sitadas en las zonas denominadas como Castillo y Castillejo», debe decir «situadas en la zona denominada Castillejo, de esta localidad».

Gumiel de Mercado, a 27 de abril de 1994. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

3613. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. n.º 0000.000.119960.5, de Oficina Principal, Casa del Córdon.

L. O. n.º 0010.000.006042.7, de Oficina Urbana 1.

L. O. n.º 0011.000.007329.5, de Oficina Urbana 2.

L. O. n.º 0012.000.001212.7, de Oficina Urbana 3.

- L. O. n.º 0093.000.003955.9, de Oficina Urbana 10.
 L. O. n.º 0093.000.004721.4, de Oficina Urbana 10.
 L. O. n.º 0098.000.001552.5, de Oficina Urbana 16.
 L. O. n.º 0119.000.000710.4, de Oficina Arauzo de Miel.
 L. O. n.º 0016.000.003481.7, de Oficina Espinosa de los

Monteros.

L. O. n.º 0017.000.026444.6, de Oficina Miranda de Ebro, Oficina Principal.

L. O. n.º 0030.000.003634.2, de Oficina Quintana Martín Galindez.

L. O. n.º 0087.000.003342.2, de Ofic. Quintanar de la Sierra.

L. O. n.º 0015.000.010062.8, de Oficina Villarcayo.

L. E. n.º 0093.020.000812.1, de Oficina Urbana 10.

L. E. n.º 0005.020.059716.8, de Oficina Urbana 15.

L. 2.000 n.º 0030.302.000318.0, de Oficina Quintana Martín Galindez.

P. F. n.º 0108.010.000107.4, de Oficina Urbana 26.

P. F. n.º 0076.041.000031.8, de Oficina Castrillo de la Vega.

P. F. n.º 0028.012.007941.7, de Oficina Huerta de Rey.

P. F. n.º 0028.012.008381.5, de Oficina Huerta de Rey.

P. F. n.º 0037.012.002041.2, Ofic. Pedrosa de Valdeporres.

P. F. n.º 0085.012.001368.9, de Oficina Poza de la Sal.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

3626. — 4.940

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3021-001-004198-2; Of. c./ Miranda.

Cta. núm. 3000-002-048474-8; Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-004-252291-3; Of. Gamonal.

Cta. núm. 3000-004-260807-6; Of. Gamonal.

Cta. núm. 3011-008-001105-7; Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-011-000333-3; Of. Briviesca.

Cta. núm. 3000-011-029248-0; Of. Briviesca.

Cta. núm. 3000-028-016671-2; Of. Miranda de Ebro.

Cta. núm. 3000-033-002467-1; Of. Poza de la Sal.

Cta. núm. 3000-065-000855-1; Of. Juan de Padilla.

Cta. núm. 3000-077-704932-2; Of. Capiscot.

Cta. núm. 3000-111-015916-6; Of. Belorado.

Cta. núm. 3000-111-015921-6; Of. Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3627. — 3.800

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Contratación por concurso del Servicio de Ayuda a Domicilio

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de abril de 1994, se convoca concurso público para adjudicar un contrato administrativo de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con las siguientes características:

1.º Objeto del contrato: Prestación de 2.080 horas, incluyendo el tiempo de transporte, de servicio de ayuda a domicilio en las localidades del municipio de Valle de Tobalina.

2.º Tipo de licitación: Precio máximo de 2.000.000 de pesetas (IVA incluido), anuales, más un precio unitario por kilómetro de transporte (IVA incluido).

3.º Duración del contrato: Un año, prorrogable por igual plazo hasta un máximo de diez.

4.º Fianzas: Provisional, para tomar parte en el concurso, 40.000 pesetas; Definitiva, antes de la firma del contrato, 4 por 100 del precio de adjudicación.

5.º Pliego de condiciones económico administrativas: Se encuentra a disposición de los legítimamente interesados para que, en el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren conveniente.

6.º Forma de adjudicación de la contrata del servicio: El contrato se adjudicará mediante concurso público, conforme a los méritos indicados en el pliego de condiciones, pudiendo declararse desierto por la Corporación.

Presentación de proposiciones: En el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y hasta las catorce horas del vigésimo hábil posterior, si no hubiere reclamaciones al pliego de condiciones. Si las hubiere, será objeto de nuevo anuncio una vez resueltas.

Se presentará la oferta en tres sobres, con el contenido en cada uno que se especifica en el pliego de condiciones:

— Sobre n.º 1: Documentación general.

— Sobre n.º 2: Documentación justificativa de méritos para la adjudicación.

— Sobre n.º 3: Propuesta económica, según modelo inserto al final de este anuncio.

Apertura de pliegos: A las catorce horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en, calle, número, provisto de D.N.I. número, en plena capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre y representación (propia o de,), toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, relativo a contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a contratar el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Valle de Tobalina, conforme al pliego de condiciones que rige el concurso.

b) Que solicita un precio anual por el servicio de (en letra y número) pesetas (I.V.A. incluido), y un precio unitario por kilómetro de transporte de (en letra y número) pesetas (I.V.A. incluido).

c) Que conoce y acepta las obligaciones y demás cláusulas contenidas en el pliego de condiciones económico administrativas, conforme a las cuales y a las sugerencias que a su juicio pueden mejorar el servicio contenidas en la documentación presentada, se compromete a prestar los servicios.

En, a de de 1994.

El licitador:

Valle de Tobalina, a 2 de mayo de 1994. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

3632. — 14.440

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de suplementos de créditos, número 3/94, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1994, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

En Santa Gadea del Cid, a 18 de marzo de 1994. — El Alcalde, José M.^a Angulo Alonso.

3630. — 6.000

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de esta villa con fecha 8-3-1994, el presupuesto único para el ejercicio de 1994, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes con arreglo al artículo 112 y concordantes de la ley 7/1987 de 2 de abril.

Si transcurrido dicho plazo sin que se presente contra el mismo reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nueva publicación.

El presupuesto al que nos venimos refiriendo es, reducido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneración de personal, 740.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 4.695.000 ptas.
3. Gastos financieros, 650.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 33.370.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 440.000 pesetas.

Total gastos: 39.896.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.430.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.485.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 960.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.171.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 8.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital, 26.850.000 pesetas.

Total ingresos: 39.896.000 pesetas.

Pineda de la Sierra, 3 de mayo de 1994. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

3631. — 6.000

Ayuntamiento de Grisaleña

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1994, la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al año 1992, se comunica que se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos oportunos.

Grisaleña, 3 de mayo de 1994. - El Alcalde-Presidente, Saturnino Gómez Quecedo.

3564. — 6.000

Junta Vecinal de Río de Losa

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública, que se registrará por el pliego de condiciones que simultáneamente queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, para el arriendo de los aprovechamientos de caza existentes en el monte de utilidad pública número 421 «Lerón», de 1.160 hectáreas, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Río de Losa y otros.

El objeto de la subasta son los aprovechamientos de caza existentes en dicho monte, siendo la duración del arriendo de seis años o temporadas de caza, comenzando con la temporada 94-95 y finalizando el 31 de marzo del 2000. El tipo de licitación se establece en 580.000 pesetas de renta anual al alza.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será de 17.400 pesetas y la fianza definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación de todas las campañas.

La forma de pago será por anualidades adelantadas antes del 30 de abril de cada año, siendo el pago de la primera a la firma del contrato.

Las plicas se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), en horas de oficina, hasta cinco minutos antes de la subasta, que tendrá lugar el día 11 de junio de 1994, a las 12 horas en estas mismas dependencias.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo el día 25 de junio de 1994, en el mismo lugar y hora antes señalado.

En las oficinas municipales se facilitará modelo de proposición:

Río de Losa, a 30 de abril de 1994. - El Alcalde Pedáneo, Jesús Molinuevo Castresana.

3570. — 6.000

Ayuntamiento de Zuñeda

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1994, la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al año 1992, se comunica que se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos oportunos.

Zuñeda, 3 de mayo de 1994. - El Alcalde-Presidente, Adolfo Ortiz Martínez.

3565. — 6.000

Ayuntamiento de Villambistia

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1994, adoptó acuerdo por el que se aprueba la memoria valorada de pavimentación del acceso a esta localidad de Villambistia, redactada por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, obra incluida en el Plan Especial de Inversiones Urgente Necesidad de 1993, con un presupuesto de 2.026.272 pesetas.

Lo que se expone al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que aquellos interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes contra el mismo.

Villambistia, 6 de mayo de 1994. — El Alcalde, Francisco Aguirre Villar.

3692. — 6.000

Junta Administrativa de La Parte de Sotoscueva

Aprobado por la Junta Administrativa el proyecto redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García y que servirá de base para la obra «Modificación de la red de abastecimiento», se expone al público por espacio de un mes, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas. Dicha exposición se efectuará en la sede de la Junta y en horario de 10 a 2.

La Parte, a 28 de marzo de 1994. — El Presidente, Hilario Gómez Sáinz.

3693. — 6.000